



Magistrado Ponente:

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Radicado de Sala: 08001-22-52-004-2015-80080

Aprobada Acta N°. 07

Barranquilla, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud presentada y sustentada por la Fiscalía 58 delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, **de excluir de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz -Ley 975 de 2005** - al desmovilizado **RAFAEL BARRIOS**, ex militante del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

II. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

De conformidad con la documentación aportada por la Fiscalía General de la Nación¹, se desprende que el postulado responde al nombre de **RAFAEL BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.157.912 expedida en Agustín Codazzi - Cesar, nacido el 11 de marzo de 1962 en Ciénaga - Magdalena, estado civil: unión libre con la señora Yamile Polo, con grado de instrucción académica hasta primero de primaria; no se encuentra privado de la libertad.

¹ Cuaderno Original Solicitud de Exclusión. Formato de "SOLICITUD DE AUDIENCIA DE EXCLUSIÓN ANTE LA SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ" Código: FGN-58000-F-23, folios 3, 4, 5 y 6. Hoja de vida del postulado, folios del 1 al 4.



III. ANTECEDENTES PROCESALES

1. **RAFAEL BARRIOS**, se desmovilizó de manera colectiva el día 10 de marzo de 2006, en el corregimiento de la Mesa del departamento del Cesar, como miembro del extinto Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.
2. Para efectos de la desmovilización del BLOQUE NORTE, el Gobierno Nacional reconoció la condición de miembro representante del Bloque a Rodrigo Tovar Pupo, conocido con el alias de "Jorge 40".
3. El 10 de marzo de 2006, **RAFAEL BARRIOS**, solicita por escrito al Alto Comisionado para la Paz, que su nombre sea incluido en la lista de postulados a la Ley 975 de 2005 y manifiesta su intención de acogerse al proceso transicional.
4. Consecuentemente, en la lista de postulados a la Ley 975 de 2005, presentada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la Republica al Ministro del Interior y de Justicia, fue incluido a renglón 81 el postulado **RAFAEL BARRIOS**.
5. El 13 de enero de 2007, el Despacho Tercero de la Unidad para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, expide la Orden No. 001, en la que se dispone: comunicar al postulado **RAFAEL BARRIOS**, al agente del Ministerio Publico y al defensor que designe el postulado o en caso de no tenerlo a la Defensoría Publica, del inicio del procedimiento especial dispuesto en la Ley 975 de 2005.
6. Seguidamente, el 13 de enero de 2007, el postulado es notificado por la Fiscalía 3º delegada ante el Tribunal de Bogotá, del inicio del trámite y procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios.
7. Mediante oficio de fecha 15 de enero de 2007, dirigido al Procurador General de la Nación por la Fiscal Tercero de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, se solicita colaboración del Ministerio Publico para el tramite en el marco de la Ley 975 de 2005, de los miembros desmovilizados de las AUC pertenecientes al Bloque Norte, al mando de Rodrigo Tovar Pupo.



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz

8. La Fiscalía General de la Nación, profiere Edicto Emplazatorio de fecha 9 de abril de 2007, convocando al postulado y a las posibles víctimas de su actuar delincencial, para que acudan al proceso.
9. La Fiscalía General de la Nación, en sus labores investigativas, remite oficios encaminados a lograr la ubicación del postulado **RAFAEL BARRIOS**:
OFICIO N. 0894 del 03 de marzo de 2015 dirigido a CAJACOPI EPS
OFICIO N. 0891/01 del 3 de marzo de 2015 dirigido a CLARO
OFICIO N. 0891/02 del 3 de marzo de 2015 dirigido a MOVISTAR
OFICIO N. 0891/03 del 3 de marzo de 2015 dirigido a TIGO
10. Luego, mediante la citación² con número consecutivo 01497 del 16 de junio de 2015, suscrita por la Fiscal 225 Seccional, se convoca al referido postulado, para escucharlo en versión libre los días 22 y 26 de junio de 2015.
11. Así mismo, se anexa Acta de versión libre de fecha 22 de junio de 2015, suscrita por el Fiscal delegado, la Representante del Ministerio Público, y otros postulados con su defensa, donde se consigna la No comparecencia del postulado **RAFAEL BARRIOS** a la referida diligencia.
12. Se expide Constancia³ por parte del Fiscal 58 Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar, en la que consigna que varios postulados del BLOQUE NORTE entre los que se encuentra el postulado **RAFAEL BARRIOS**, no comparecieron, sin mediar excusa, a la diligencia de versión libre programada para el 26 de junio de 2015, a la que fueron debidamente citados. Certificando además, que a la fallida diligencia hicieron presencia representantes de la Defensoría Pública y del Ministerio Público.
13. Se expide Aviso de citación⁴ con número consecutivo 1595 del 22 de junio de 2015, suscrito por la Asistente Fiscal II de la UNEJT, mediante el cual se convoca al postulado **BARRIOS**, a diligencias de versión libre a llevarse a cabo el día 01 de julio de 2015.

² A folio 9 del Cuaderno Original Solicitud de Exclusión.

³ A folio 11 - Cuaderno Original Solicitud de Exclusión

⁴ A folio 10 – Cuaderno Original Solicitud de Exclusión



14. Se emite Constancia⁵ por el Fiscal 58 Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar, en la que consigna que el postulado **RAFAEL BARRIOS**, no compareció, a la diligencia de versión libre programada para el 01 de julio de 2015, Certificando además, que a la fallida diligencia hicieron presencia representantes de la Defensoría Pública y del Ministerio Público.
15. Se expide Constancia⁶ suscrita por el Fiscal 58 Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar, en la que consigna que el postulado **RAFAEL BARRIOS**, no compareció, a la diligencia de versión libre programada para el 03 de julio de 2015, Certificando además, que a la fallida diligencia hicieron presencia representantes de la Defensoría Pública y del Ministerio Público.

IV. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

1. De la Fiscalía.

Con la exhibición material y puesta a disposición de los demás sujetos procesales, la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la señora Fiscal Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, desarrolló su intervención sustentado la **solicitud de exclusión por renuencia** del postulado **RAFAEL BARRIOS**, enmarcada en el numeral primero, del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012.

Manifiesta la señora Fiscal, que a pesar de las distintas actividades realizadas por la Fiscalía General de la Nación, con el fin de lograr la asistencia del citado postulado a las diligencias de versión libre, como lo fueron los diversos edictos emplazatorios y citaciones, no se obtuvo nunca una respuesta positiva por parte de este desmovilizado.

En este mismo contexto, según lo expresado por la Fiscalía, se constató que el postulado **RAFAEL BARRIOS**, **desatendió de manera injustificada y en numerosas oportunidades**, los diferentes citaciones o avisos emplazatorios

⁵ A folio 12 - Cuaderno Original Solicitud de Exclusión

⁶ A folio 13 - Cuaderno Original Solicitud de Exclusión



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz*

fijados por la Fiscalía General de la Nación que se le hicieren de manera individual, tal como se evidencia en los soportes documentales aportados a esta Magistratura como fundamento de la solicitud de exclusión impetrada.

Es así como la Fiscalía delegada de la UNEJT, mediante las diferentes gestiones relacionadas en el acápite III de esta providencia, efectúa labores de inteligencia para lograr la ubicación del referido postulado y lo convoca formalmente para llevar a cabo las diligencias de versión libre a las cuales no asiste, ni presenta excusa, adicionalmente a las diversas citaciones que se hicieren mediante edictos emplazatorios. De este modo la Fiscalía Especializada de Justicia Transicional ha requerido al señor **RAFAEL BARRIOS**, en varias oportunidades para que comparezca al proceso, en cumplimiento del compromiso adquirido al momento de su postulación voluntaria, no contándose con su presencia en ninguna de las citaciones en las que fue debidamente requerido.

Por las consideraciones antes expuestas, la Fiscalía evidencia claramente la apatía y desistimiento tácito del postulado al proceso transicional, motivo legal enlistado como causal de exclusión, por lo tanto, la señora Fiscal ratifica ante la Magistratura, la solicitud que el postulado **RAFAEL BARRIOS**, sea retirado del proceso de justicia y paz, y, en consecuencia, se excluya de los beneficios de esta ley, tal y como se señala el numeral primero del artículo 11A, de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012.

2. El Ministerio Público.

Por su parte intervino el representante del Ministerio Público, manifestando que al valorar los argumentos y soportes probatorios expuestos en audiencia por la Fiscalía, tales como las diversas actuaciones efectuadas para lograr su ubicación, las cuales no dieron frutos positivos, así como tampoco se contó con la presencia voluntaria del desmovilizado al proceso, se encuentra debidamente sustentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **RAFAEL BARRIOS**, cumpliéndose los presupuestos para decretar su exclusión.

3. La Defensa.

El doctor Jorge Noguera Zambrano, Defensor Público, asignado de oficio por la Defensoría del Pueblo mediante comunicación 0971 del 25 de agosto de 2016, para



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz

la defensa del postulado **RAFAEL BARRIOS**, no se opone a la solicitud realizada por la Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, e indica a la Magistratura que deja a su buen criterio la decisión que a bien corresponda.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Sea lo primero indicar que el artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011 señala que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: *"Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)"*.

Por consiguiente, esta Judicatura tiene plena competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta los factores territorial y objetivo. El primero, es decir el factor territorial, toda vez que el postulado **RAFAEL BARRIOS** perteneció al Bloque Norte de las AUC, entendiéndose que el área de influencia de este "Bloque" fueron principalmente los departamentos Departamento de Cesar, Magdalena, Atlántico y La Guajira, lugares que en cuanto a Justicia Transicional se refiere, hacen parte de la jurisdicción del Distrito Judicial de Barranquilla. Con respecto al factor Objetivo, el Legislador asigna la competencia a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo, para que en audiencia pública, conozca y decida el asunto objeto del presente Auto, conforme al artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012.

Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

Se ha de analizar si procede la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, para el postulado **RAFAEL BARRIOS**, por el incumplimiento del *numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012*, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la Fiscalía 58 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad.



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado en el Auto de fecha 23 de agosto de 2011, con radicado No. 34423, con ponencia del Magistrado Dr. José Leónidas Bustos Martínez que:

"...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado –procesado o condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.

[...] la expulsión del candidato a ser beneficiado con la pena alternativa se puede producir por el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por las obligaciones legales o judiciales; siendo uno de los efectos de tal decisión que una vez el desmovilizado sea expulsado del proceso previsto en la Ley 975 de 2005, se deje a disposición de los despachos judiciales que lo requieran; en donde no tendrá ningún valor la eventual confesión realizada por el justiciable en el expediente transicional pero no obstante, la información suministrada en la versión libre podrá ser considerada en la reconstrucción de la verdad histórica de lo sucedido con el accionar paramilitar...".

De igual manera, fue creada la normatividad que le da facultades a la Fiscalía General de la Nación, para delinear y trazar formas de investigación que permitan concretar los propósitos de la justicia transicional, los cuales le permiten priorizar casos de impacto, así lo ha asentido la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en recientes pronunciamientos:

"...Se sigue de lo anterior que no todos los intervinientes en el proceso de Justicia y Paz son los llamados a diseñar o planear los cauces procesales mediante los cuales se busca concretar los propósitos de la justicia transicional, sino solamente la Fiscalía General de la Nación. Así lo ha señalado la Sala en precedente que hoy reitera:

"En principio, hay que precisar que el proceso transicional, operativamente, está soportado en la iniciativa del Fiscal, quien por tanto actúa como requirente de la mayoría de las decisiones trascendentales de su dinámica⁷

Con lo anteriormente expuesto, es claro que tanto la Fiscalía General de la Nación como la Sala estamos facultados para tramitar y resolver la presente solicitud de exclusión por renuencia a cumplir los parámetros trazados en la Ley de Justicia y Paz.

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 17 de octubre de 2012, radicación N° 39269 M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz

Dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, los postulados deben cumplir con los requisitos mínimos para acceder a los beneficios que trae consigo la Ley transicional, respecto a este planteamiento la Corte Constitucional mediante decisión con radicado C-752/13, a planteado *"...De manera general, en virtud de la ley transicional, el postulado tiene la obligación, (i) en el contexto de satisfacer la verdad, de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó; (ii) en el marco de la obligación de justicia, de permanecer privado de la libertad hasta que la autoridad competente así lo disponga, asistir a las audiencias, cumplir la sanción impuesta y los compromisos de comportamiento incluidos en el fallo; y (iii) en lo relacionado con el derecho a la reparación, entre otras obligaciones, de entregar al Estado los bienes para la reparación de las víctimas...."*

Es así, que los postulados a la ley transicional, desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, que en su momento conformaron las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, deben demostrar su real voluntad de arrepentimiento por cada uno de los actos cometidos en contra de la población civil y del mismo modo contribuir con la verdad de lo que realmente sucedió, aportando así mismo con la justicia y la reparación de las víctimas, y la construcción de la memoria histórica que garantice la no repetición de los actos de crueldad cometidos.

De este modo, la materia prima con la cual se construyó la esperanza de un mejor país que subyace en la filigrana de la Ley de Justicia y Paz, es la voluntad de sus intervinientes, de tal forma que decidan escoger el camino de la paz, en vez del sendero de la guerra; siendo la voluntad, esa facultad intelectual en la que se concentra tanto la fuerza del querer, como una motivación, tan importante para el devenir social que se identifica con la realización de la paz y la convivencia, presupuestos del orden, la seguridad, el progreso y la justicia⁸.

En tal sentido, y tal como ya lo ha expresado esta Sala de Conocimiento en anteriores decisiones⁹, el compromiso de contribuir con la verdad, la justicia y la reparación integral, se materializan con la seria y real voluntad del postulado en aportar concretamente con su participación activa en el proceso transicional, donde inicialmente con la inasistencia injustificada o renuencia a las versiones libres como

⁸ Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Auto de Exclusión de lista de Postulados a la Ley de Justicia y Paz. Rodrigo Tovar Pupo. M.P: Gustavo Roa Avendaño

⁹ Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Auto de Exclusión de lista de Postulados a la Ley de Justicia y Paz. Rodrigo Tovar Pupo. M.P: Gustavo Roa Avendaño.



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz

lo expone la Fiscalía, siendo esta la fase esencial y primaria del proceso, se estaría configurando la trasgresión al compromiso asumido.

Así, en lo que respecta al no cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los postulados en el momento de la desmovilización y contempladas en la Ley de Justicia y Paz, conlleva de manera inminente a la exclusión de la lista de postulados de quienes se hubieren acogido a este proceso especial, y a su vez a la pérdida de todas las prerrogativas y beneficios que le hubieren sido otorgados, teniendo en cuenta que no basta con la simple manifestación de voluntad de acogerse al proceso, sino que esta voluntad se debe reflejar de manera concreta en el actuar del procesado en cada una de las etapas procesales, al respecto la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado: *".....La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita....."*¹⁰

Consecuente con lo anterior, la Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía 58 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, ha demostrado con los elementos materiales probatorios y evidencia física debidamente aportada, que el postulado **RAFAEL BARRIOS**, desmovilizado del Bloque Norte de la extinta Autodefensas Unidas de Colombia, ha presentado un comportamiento renuente de participar en este proceso transicional, quebrantado las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, como lo es develar los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en el grupo armado organizado al margen de la ley, trasgrediendo así los presupuestos de la Ley 975 de 2005, al no asistir, sin mediar justificación, a las diferentes sesiones de versión libre a las que fue convocado, negando de esta manera el derecho a la verdad y a la justicia, causal en que se fundamenta la solicitud de exclusión presentada ante esta Colegiatura.

En este orden de ideas es preciso resaltar que la diligencia de versión libre, es la oportunidad procesal¹¹ para que el postulado contribuya al esclarecimiento de los hechos delictivos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado

¹⁰ Sentencia Radicado 45455 de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

¹¹ Artículo 17 ley 975 de 2005



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz

organizado al margen de la ley, donde se dan a conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, los beneficiados, la forma, los sitios, el momento, y en general todo aquello que esclarezca la situación victimizante en que ocurrió el acto criminal, entre otras cosas: a) la confesión completa y veraz de las circunstancias de tiempo, modo, cantidad, cualidad, relación y lugar en que el desmovilizado haya participado en las conductas delictivas con ocasión de su pertenencia a estos grupos armados ilegales, que sean anteriores a su desmovilización; b) colaborar con el esclarecimiento de los hechos y en particular ofrecer la información que se tenga para lograr el hallazgo de personas desaparecidas o secuestradas; c) aceptar los cargos que se le formulen con ocasión de lo confesado y de lo investigado por la Fiscalía; d) aceptar la responsabilidad por hechos incluidos en las investigaciones anteriores a la desmovilización; e) participar activamente en la reconstrucción de la memoria histórica de lo acontecido con su accionar armado¹².

Así, de conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Sala de Conocimiento, ve debidamente fundamentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados en contra del señor **RAFAEL BARRIOS**, por adecuarse la causal contenida en el artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, debido a la renuencia e incumplimiento de los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, siendo evidente para esta Magistratura el comportamiento desinteresado y la falta de compromiso con el proceso transicional del desmovilizado, toda vez que *“la omisión reiterada demuestra que no hay voluntad de contribuir con los perjudicados, lo cual envía un mensaje equivocado al conglomerado social que, a cambio de generar algún grado de impunidad, espera que esos derechos a la verdad, justicia y reparación sean efectivos y en un término prudencial.”*¹³ Evidenciándose un comportamiento omisivo que bien puede entenderse como un desistimiento tácito a continuar con el procedimiento de la Ley 975 de 2005.

Se concluye entonces que se adecuan los hechos demostrados y sustentados por la Fiscalía General de la Nación, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado **RAFAEL BARRIOS**, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos para

¹² Sentencia 34423, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. José Leónidas Bustos Martínez

¹³ Sentencia N° 41.217. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Luis Barceló Camacho



Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz

declarar la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, y por consiguiente la exclusión de los beneficios de esta ley.

Por último, esta Colegiatura advierte que la Exclusión del postulado, conlleva entre otras consecuencias, el impedimento de ser nuevamente postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz-, y la correspondiente continuación o reactivación ante la jurisdicción ordinaria, de los procesos suspendidos por Justicia y Paz seguidos contra el desmovilizado, de así existir.

VI. OTRAS DETERMINACIONES.

- 1.** La Fiscalía General de la Nación, deberá compulsar copias a la justicia ordinaria, para que se investigue el presunto delito de Concierto para Delinquir, en el que pudo incurrir el postulado **RAFAEL BARRIOS**.
- 2.** Las víctimas que pudiesen presentarse con posterioridad a esta decisión, no sufrirán merma en sus intereses, debido a que podrán hacer valer sus derechos ante la justicia ordinaria; de igual manera lo podrán hacer en los procesos que se adelantan en esta jurisdicción especial de Justicia Transicional, en contra de postulados pertenecientes al Bloque Norte de las AUC, cumpliéndose con los principios fundamentales del proceso de justicia y paz, como lo son el dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.
- 3.** De esta decisión se remitirá copia al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.
- 4.** Obsérvese lo demás de ley.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del postulado **RAFAEL BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.157.912, en los términos solicitados por la Fiscalía Doce Especializada de Justicia Transicional.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite "*VI. Otras determinaciones*".

TERCERO: Comunicar dentro de las treinta y seis horas siguientes a las autoridades competentes a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las ordenes de captura y/o medidas de aseguramiento que hubiere lugar.

CUARTO: Remitir copia de la actuación al Gobierno Nacional para lo de su competencia.

QUINTO: Esta decisión se notifica en estrado y contra la misma procede el recurso de Apelación, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 de la ley 975 de 2005, artículo 27 de la ley 1592 de 2012, los artículos 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004 y artículo 90 de la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese y Cúmplase

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Magistrado

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Magistrada